

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 000945

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, puesto que no se aportaron los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación, esto es el de la calle 182 No. 45-11 apartamento 605 torre 4 de Bogotá, D.C., tal como se señalara en el contrato de arrendamiento ajustado el 11 de julio de 2019, en tanto que los documentos allegados con la demanda y su subsanación corresponden a un predio diferente, el del interior 1, apartamento 605 de la Avenida carrera 45 No. 178-45 o calle 182 45 11, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez